



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0955/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
MECAYAPAN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ÁNGEL
JAVIER CASAS RAMOS

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a primero de junio del año dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica la respuesta del** sujeto Ayuntamiento de Mecayapan, dar respuesta a la solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia identificada con el folio número **300551523000016**, al actualizarse la falta de respuesta a la solicitud, por lo que el sujeto obligado deberá proceder de conformidad con lo establecido en el apartado de efectos de esta resolución.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información de folio número **300551523000016** al Ayuntamiento de Mecayapan, requiriendo lo siguiente:

- 1. solicito CV del Director de Obras, Tesorero, Contralor Interno y Titular de la unidad de transparencia de este ejercicio 2023*
- 2. Solicito declaraciones patrimoniales del Presidente, Sindico, Regidores, Director de obras, tesorero, contralor interno y de los empleados de su sindicato único de trabajadores.*
- 3. CFDI del Director de obras, Tesorero, Contralor, Titular de la unidad de transparencia, Presidente Municipal, Sindico, Regidores y los empleados de su sindicato de enero 2023 a la primera quincena de marzo 2023.*

2. Respuesta del sujeto obligado. El cuatro de abril de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado otorgó respuesta a la solicitud de información mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la falta de respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del misma dieciocho de abril de dos mil veintitrés, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veinticinco de abril de la presente anualidad, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un **plazo máximo de siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El día tres de mayo de dos mil veintitrés se recibió mediante plataforma nacional de transparencia, oficio en el que expone sus alegatos.

7. alcance con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés el sujeto obligado envió un correo al recurrente con copia a este órgano garante en alcance a los alegatos formulados en la sustanciación del presente recurso.

8. Cierre de instrucción. En virtud de que las partes no comparecieron al recurso de revisión y que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto,

apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer del Ayuntamiento de Mecayapan, la información siguiente:

1. solicito CV del Director de Obras, Tesorero, Contralor Interno y Titular de la unidad de transparencia de este ejercicio 2023
2. Solicito declaraciones patrimoniales del Presidente, Sindico, Regidores, Director de obras, tesorero, contralor interno y de los empleados de su sindicato único de trabajadores.
3. CFDI del Director de obras, Tesorero, Contralor, Titular de la unidad de transparencia, Presidente Municipal, Sindico, Regidores y los empleados de su sindicato de enero 2023 a la primera quincena de marzo 2023.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante oficio IVAI/21/2023, de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual pretendió dar contestación a los cuestionamientos planteados por el ciudadano, señalando que:

“lo solicitado en el primer punto le dejo este link para que usted pueda consultarlo <https://1drv.ms/f/s!Ahna1z3Urbwig3qLzEMsTO7N4pFF?e=qj4uEX>, de igual manera con el link donde se encuentran las declaraciones patrimoniales [Http://mecayapan.gob.mx/file/HejgJQaLRpIFXENU](http://mecayapan.gob.mx/file/HejgJQaLRpIFXENU) de los diferentes trabajadores de este municipio... En cuestión al ultimo punto de esta solicitud, no le puedo dar respuesta ya que fue solicitada y se obtuvo respuesta del departamento de contraloría de este municipio”

Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que manifestó como agravio:

...

“no dio contestación del punto 3”

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

En primer lugar y a efecto de determinar la litis es necesario precisar que el recurrente se agravió de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, únicamente respecto del punto 3 en el sentido que manifiesta que no le dieron la información solicitada, por lo que solo se procederá al estudio de los dicho punto, entendiéndose por satisfecho de los puntos 1 y 2 de la solicitud, cobrando relevancia lo dispuesto por el criterio 1/2020 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo texto reza lo siguiente:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Ahora bien, por cuanto hace al punto 3 de la solicitud de información, atendiendo a que de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Mecayapan, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 15 de la Ley 875 en cita, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

Durante la sustanciación del recurso con fecha tres de mayo de dos mil veintitrés el sujeto obligado compareció al procedimiento remitiendo oficio IVAI/41/2023 de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés y por el cual refiere:

“La administración actual, no se está negando en dar ninguna información es solo que esta información apenas está en aprobación y proceso de timbrado ante el Orfis, es lo que me contestaron en el departamento correspondiente, y también a la persona recurrente que si le urge la información se puede acercar directamente en el Ayuntamiento de Mecayapan en donde se le atenderá y dará la información necesaria.

También aquí le dejo el correo institucional para cualquier duda o aclaración mecayapanivai225@gmail.com, para tener una mejor comunicación entre sujeto obligado y solicitante e organismo garante del PNT e instituciones.”

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Ahora, bien a pesar de la respuesta emitida por el sujeto obligado, de las constancias que integran el expediente, se aprecia, que la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado acreditó de manera parcial haber realizado la búsqueda de la información, pues si bien respondió a los puntos 1 y 2 que no son materia de estudio, no se advierten constancias que demuestren que realizó los trámites internos para la localización de la información relativa al punto 3 (los CFDI) como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Maxime que si bien dicha información no constituye propiamente una obligación de transparencia, dado que desde el año dos mil catorce los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que acreditan la remuneración económica que perciben por el empleo, cargo o comisión que desempeñen, de conformidad con lo ordenado en los artículos 132 fracciones, VII y VIII y 804 fracciones, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; 29, párrafos primero y segundo, fracción IV y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento, en relación con el 99 fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y las reglas de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, siendo una infracción el no expedir, entregar o poner a disposición de los trabajadores del ente obligado, los comprobantes fiscales (CFDI) o expedirlos sin que cumplan los requisitos correspondientes, como así lo establecen los artículos 81, fracción X, 83 y 108 del Código Fiscal referido. Por lo que sin lugar a dudas constituye información pública.

Maxime que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

*I. Recaudar, **administrar, concentrar, custodiar, vigilar** y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;*

II. Dirigir las labores de la Tesorería y hacer que los empleados cumplan con sus deberes;

X. Caucionar el manejo de los fondos o valores de propiedad municipal;

XXV. Etiquetar en el presupuesto municipal recursos para la operación o ejecución del Instituto Municipal de las Mujeres, para el Plan Municipal para la Igualdad; así como para contribuir, en su caso, al sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos que corresponda según su regionalización y de acuerdo a su capacidad presupuestal;

XXVI. Las demás que expresamente le confieran esta Ley y otras aplicables.

Por lo que el sujeto obligado debió realizar la búsqueda y la entrega de la información, pues lo anterior justifica la obligatoriedad de generar los CFDIS en modalidad electrónica para ser entregados al trabajador, sin perder de vista que ante una solicitud de información- se debe actuar conforme a lo establecido en los numerales 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, es decir, el sujeto obligado, a través del área competente, debe identificar y clasificar la información que a su consideración reviste la naturaleza de confidencial, posteriormente el Comité de Transparencia deberá analizar la clasificación determinar si ésta será confirmada, modificada o revocada, de ser avalado el proceso se elaborarán de las versiones públicas correspondientes.

No se debe perder de vista que, por normatividad fiscal, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet se emiten en formato electrónico, por ello, este Instituto ha determinado en reiteradas ocasiones que la elaboración de las versiones públicas de estos documentos no implican reproducir de manera física los Comprobantes ni realizar un gasto adicional pues los sujetos obligados pueden hacer uso de herramientas tecnológicas, de ahí que se haya determinado la gratuidad en la entrega de esa información. El anterior razonamiento dio origen al criterio 7/2015 emitido por este órgano garante, bajo el rubro siguiente:

Criterio 7/2015

RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA. *Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.*

Por lo anterior el agravio expresado por el recurrente resulta **fundado**, no obstante, con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés se recibió correo electrónico de la misma fecha y del que se advierte que el sujeto obligado, le remitió al recurrente oficio IVAI/43/2023 de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, por el cual la titular de la Unidad de Transparencia señala que: “aquí se deja el enlace para que usted pueda visualizar los archivos en este link. [VERSION PUBLICA CFDI](#). y el cual al darle click despliega las versiones públicas de los CFDI’s del Alcalde, Contralor Interno, Director de obras Públicas, Regidor, Sindico, Tesorero, y Titular de la Unidad de Transparencia, tal y como se puede apreciar de las capturas de pantalla que se insertan a continuación:

MUNICIPIO DE MECAYAPAN VER

MANUEL AVILA CAMACHO No. 58, Col. CENTRO,
MECAYAPAN, VERACRUZ, MEXICO, C.P. 86300
RFC: MMV810219MS
Personas Morales con Fines no Lucrativos
Registro Patronal IMSS: 0000000000

RECIBO DE NÓMINA

No. Trab.: 1
Nombre: ANTONIO CERVANTES VARGAS
CURP: [REDACTED]
RFC: [REDACTED]
R. IMSS: 0000000000
Regimen Trabajador: Sueldo

Depdo.: FISCALIA MUNICIPAL
Puesto: PRESIDENTE MUNICIPAL
No. Nómina: 26
Periodo del: 01.Ene.2023 al 15.Ene.2023
Días Trabajados: 15.2503
Faltas: 0

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
POST	SUELDO	15.000.00	0.00

Total Percepciones	15,000.00	Total Dedicaciones	0.00
Neto Pagar	15,000.00		
Total en Efectivo	15,000.00		

Comprobante Fiscal Digital por Internet

Folio Fiscal: 5481078-AN-14074886-027E5082038
Fecha y hora de certificación: 2023-01-07 14:21:45
No. de Serie del CFD del SAT: 0001000000001950419
Forma de pago: Por defecto

Lugar de emisión:	9500
Fecha y hora de emisión:	2023-01-07 14:21:45
No. de serie del CFD del emisor:	0001000000001950419
Serie y Folio interno:	NOI/NA/7136
Total percepciones:	15,000.00
Total otros pagos:	0.00
Otros pagos:	0.00
Saludo efectuado antes de entregar al trabajador	
Total deducciones sin ISR:	0.00
ISR retenido:	0.00
Total:	15,000.00

N2-ELIMINADO 27
N3-ELIMINADO 12
N5-ELIMINADO 61

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:
[REDACTED]

Este documento es una representación impresa de un CFD

MUNICIPIO DE MECAYAPAN VER

MANUEL AVILA CAMACHO No. 58, Col. CENTRO,
MECAYAPAN, VERACRUZ, MEXICO, C.P. 86300
RFC: MMV810219MS
Personas Morales con Fines no Lucrativos
Registro Patronal IMSS: 0000000000

RECIBO DE NÓMINA

No. Trab.: 30
Nombre: [REDACTED]
CURP: [REDACTED]
RFC: [REDACTED]
R. IMSS: 0000000000
Regimen Trabajador: Sueldo ELIMINADO 7

Depdo.: CONTRALORIA
Puesto: CONTRALOR
No. Nómina: 26
Periodo del: 01.Ene.2023 al 15.Ene.2023
Días Trabajados: 15.2503
Faltas: 0

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
POST	SUELDO	7,840.00	0.00

Total Percepciones	7,840.00	Total Dedicaciones	0.00
Neto Pagar	7,840.00		
Total en Efectivo	7,840.00		

Comprobante Fiscal Digital por Internet

Folio Fiscal: 70220148-ACF-ACF-8608-832454818143
Fecha y hora de certificación: 2023-01-07 15:52:14
No. de Serie del CFD del SAT: 0001000000001950419
Forma de pago: Por defecto

Lugar de emisión:	9500
Fecha y hora de emisión:	2023-01-07 15:52:14
No. de serie del CFD del emisor:	0001000000001950419
Serie y Folio interno:	NOI/NA/7136
Total percepciones:	7,840.00
Total otros pagos:	0.00
Otros pagos:	0.00
Saludo efectuado antes de entregar al trabajador	
Total deducciones sin ISR:	0.00
ISR retenido:	0.00
Total:	7,840.00

N3-ELIMINADO 27

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:
[REDACTED]

Este documento es una representación impresa de un CFD

MUNICIPIO DE MECAYAPAN VER

MANUEL AVILA CAMACHO No. 58, Col. CENTRO,
MECAYAPAN, VERACRUZ, MEXICO, C.P. 86300
RFC: MMV810219MS
Personas Morales con Fines no Lucrativos
Registro Patronal IMSS: 0000000000

RECIBO DE NÓMINA

No. Trab.: 5
Nombre: ANTONIO CERVANTES VARGAS
CURP: [REDACTED]
RFC: [REDACTED]
R. IMSS: 0000000000
Regimen Trabajador: Sueldo

Depdo.: REGIDORIA
Puesto: REGIDOR
No. Nómina: 26
Periodo del: 01.Ene.2023 al 15.Ene.2023
Días Trabajados: 15.2503
Faltas: 0

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
POST	SUELDO	14,198.00	0.00

Total Percepciones	14,198.00	Total Dedicaciones	0.00
Neto Pagar	14,198.00		
Total en Efectivo	14,198.00		

Comprobante Fiscal Digital por Internet

Folio Fiscal: 487NE39-FCRC-4NSC-8777-509F5A7AD71
Fecha y hora de certificación: 2023-01-07 15:52:26
No. de Serie del CFD del SAT: 0001000000001950419
Forma de pago: Por defecto

Lugar de emisión:	9500
Fecha y hora de emisión:	2023-01-07 15:52:26
No. de serie del CFD del emisor:	0001000000001950419
Serie y Folio interno:	NOI/NA/7137
Total percepciones:	14,198.00
Total otros pagos:	0.00
Otros pagos:	0.00
Saludo efectuado antes de entregar al trabajador	
Total deducciones sin ISR:	0.00
ISR retenido:	0.00
Total:	14,198.00

N3-ELIMINADO 27

N4-ELIMINADO 72

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:
[REDACTED]

Este documento es una representación impresa de un CFD

MUNICIPIO DE MECAYAPAN VER

MANUEL AVILA CAMACHO No. 58, Col. CENTRO,
MECAYAPAN, VERACRUZ, MEXICO, C.P. 86300
RFC: MMV810219MS
Personas Morales con Fines no Lucrativos
Registro Patronal IMSS: 0000000000

RECIBO DE NÓMINA

No. Trab.: 31
Nombre: YAMILETH HERNANDEZ PASCUAL
CURP: [REDACTED]
RFC: [REDACTED]
R. IMSS: 0000000000
Regimen Trabajador: Sueldo

Depdo.: OBRAS PUBLICAS
Puesto: DIRECTORA DE OBRAS
No. Nómina: 26
Periodo del: 01.Ene.2023 al 15.Ene.2023
Días Trabajados: 15.2503
Faltas: 0

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
POST	SUELDO	9,112.00	0.00

Total Percepciones	9,112.00	Total Dedicaciones	0.00
Neto Pagar	9,112.00		
Total en Efectivo	9,112.00		

Comprobante Fiscal Digital por Internet

Folio Fiscal: 01ACBA24-205-455-8488-50945818029
Fecha y hora de certificación: 2023-01-07 15:52:15
No. de Serie del CFD del SAT: 0001000000001950419
Forma de pago: Por defecto

Lugar de emisión:	9500
Fecha y hora de emisión:	2023-01-07 15:52:15
No. de serie del CFD del emisor:	0001000000001950419
Serie y Folio interno:	NOI/NA/7140
Total percepciones:	9,112.00
Total otros pagos:	0.00
Otros pagos:	0.00
Saludo efectuado antes de entregar al trabajador	
Total deducciones sin ISR:	0.00
ISR retenido:	0.00
Total:	9,112.00

N3-ELIMINADO 27

N4-ELIMINADO 72

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:
[REDACTED]

Este documento es una representación impresa de un CFD

MUNICIPIO DE MECAYAPAN VER

MANUEL AVILA CAMACHO No. 5N. CDE. CENTRO
MECAYAPAN VERACRUZ, MEXICO. C.P. 8630
RFC: MAM91010194
Personas Morales con Fines no Lucrativos
Registro Patronal IMSS: 0000000000

RECIBO DE NÓMINA

No. Trab: 1
Nombre: MARTINA HERNANDEZ GONZALEZ
CURP: MTHH021121MDCG
RFC: MTHH021121MDCG
R. IMSS: 0000000000
Regimen Trabajador: Sueldo

Depo.: SINCAJURA
Puesto: SINCOG
No. Nomina: 25
Periodo del: 01 Ene 2023 al 15 Ene 2023
Días trabajados: 15 DÍAS
Faltas: 0

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
PODI	SUELDO	0001	ISR
	16,770.00		2,770.00

Total Percepciones: 16,770.00 Total Dedicaciones: 2,770.00
Neto Pagar: 14,000.00
Total en Efectivo: 14,000.00

FIRMA

Comprobante Fiscal Digital por Internet

Folio Fiscal: 3896411461746474055-9151A10201
Fecha y hora de certificación: 2023-02-07 14:22:29
No de Serie del CFD del SAT: 000010000000196405
Forma de pago: Por pagar

Lugar de emisión: 0630
Fecha y hora de emisión: 2023-02-07 14:21:50
No de serie del CFD del emisor: 0000100000001077954
Serie y Folio interno: NOMINA 27

Total percepciones:	16,770.00
Total otros pagos:	0.00
Otros pagos:	0.00
Subtotal otros pagos integrados al trabajador	
Total deducciones en ISR:	0.00
ISR retenido:	2,770.00
Total:	14,000.00

Señal Digital del Contribuyente Emisor:
Este documento es una representación impresa de un CFDI.

N4-ELIMINADO 27

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT
Este documento es una representación impresa de un CFDI.

MUNICIPIO DE MECAYAPAN VER

MANUEL AVILA CAMACHO No. 5N. CDE. CENTRO
MECAYAPAN VERACRUZ, MEXICO. C.P. 8630
RFC: MAM91010194
Personas Morales con Fines no Lucrativos
Registro Patronal IMSS: 0000000000

RECIBO DE NÓMINA

No. Trab: 21
Nombre: MARTINA HERNANDEZ GONZALEZ
CURP: MTHH021121MDCG
RFC: MTHH021121MDCG
R. IMSS: 0000000000
Regimen Trabajador: Sueldo

Depo.: TRANSPARENCIA
Puesto: TRANSPARENCIA
No. Nomina: 25
Periodo del: 01 Ene 2023 al 15 Ene 2023
Días trabajados: 15 DÍAS
Faltas: 0

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
PODI	SUELDO	0001	ISR
	12,327.00		1,347.00

Total Percepciones: 12,327.00 Total Dedicaciones: 1,347.00
Neto Pagar: 11,000.00
Total en Efectivo: 11,000.00

FIRMA

Comprobante Fiscal Digital por Internet

Folio Fiscal: 966208510634071980-0201E00007
Fecha y hora de certificación: 2023-02-11 12:28
No de Serie del CFD del SAT: 000010000000196405
Forma de pago: Por pagar

Lugar de emisión: 0630
Fecha y hora de emisión: 2023-02-11 12:13
No de serie del CFD del emisor: 0000100000001077954
Serie y Folio interno: NOMINA 16

Total percepciones:	12,327.00
Total otros pagos:	0.00
Otros pagos:	0.00
Subtotal otros pagos integrados al trabajador	
Total deducciones en ISR:	0.00
ISR retenido:	1,347.00
Total:	11,000.00

Señal Digital del Contribuyente Emisor:
Este documento es una representación impresa de un CFDI.

N4-ELIMINADO 21

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT
Este documento es una representación impresa de un CFDI.

MUNICIPIO DE MECAYAPAN VER

MANUEL AVILA CAMACHO No. 5N. CDE. CENTRO
MECAYAPAN VERACRUZ, MEXICO. C.P. 8630
RFC: MAM91010194
Personas Morales con Fines no Lucrativos
Registro Patronal IMSS: 0000000000

RECIBO DE NÓMINA

No. Trab: 6
Nombre: MARTINA HERNANDEZ GONZALEZ
CURP: MTHH021121MDCG
RFC: MTHH021121MDCG
R. IMSS: 0000000000
Regimen Trabajador: Sueldo

Depo.: TRANSPARENCIA
Puesto: TRANSPARENCIA
No. Nomina: 25
Periodo del: 01 Ene 2023 al 15 Ene 2023
Días trabajados: 15 DÍAS
Faltas: 0

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
PODI	SUELDO	0001	ISR
	5,476.00		876.00

Total Percepciones: 5,476.00 Total Dedicaciones: 876.00
Neto Pagar: 2,500.00
Total en Efectivo: 2,500.00

FIRMA

Comprobante Fiscal Digital por Internet

Folio Fiscal: 469553CE776C4262-0AP270E200A0E788
Fecha y hora de certificación: 2023-02-07 14:22:29
No de Serie del CFD del SAT: 000010000000196405
Forma de pago: Por pagar

Lugar de emisión: 0630
Fecha y hora de emisión: 2023-02-07 14:21:50
No de serie del CFD del emisor: 0000100000001077954
Serie y Folio interno: NOMINA 27

Total percepciones:	5,476.00
Total otros pagos:	0.00
Otros pagos:	0.00
Subtotal otros pagos integrados al trabajador	
Total deducciones en ISR:	0.00
ISR retenido:	876.00
Total:	7,500.00

Señal Digital del Contribuyente Emisor:
Este documento es una representación impresa de un CFDI.

N4-ELIMINADO 27

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT
Este documento es una representación impresa de un CFDI.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos

expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

En razón de lo anterior, se advierte que si bien es cierto el sujeto obligado se encuentra proporcionando las versiones públicas de los CFDI´s no remite el acta de comité de transparencia que determino la elaboración y aprobación de las versiones públicas.

Aunado a lo anterior, se advierte que no fueron proporcionados los CFDI´s de los trabajadores del sindicato de dicho ayuntamiento, como fue solicitado.

En tales circunstancias lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado y **se ordena** al sujeto obligado a **entregar la información solicitada**, (los CFDI´s de los trabajadores del sindicato de dicho ayuntamiento, como fue solicitado) en la inteligencia de que de considerar que para que la misma se pueda considerar como reservada o confidencial debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en lo conducente refieren:

...**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, **fundando y motivando** la reserva o **confidencialidad**, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, **corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.**

...

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, **los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública**

fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...

Quincuagésimo séptimo. *Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:*

I. *La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*

II. *El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*

III. *La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.*

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

...

Sexagésimo segundo. *Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.*

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) *En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.*

...

Sexagésimo tercero. *Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.*

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

I. *El nombre del área del cual es titular quien clasifica.*

II. *La identificación del documento del que se elabora la versión pública.*

III. *Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.*

IV. *Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.*

V. *Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.*

VI. *Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.*

...

[Énfasis añadido]

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, como lo indica el criterio siguiente:

Criterio 4/2014

NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA. *La nómina entendida como el documento que comprende las diversas cantidades percibidas por el trabajador, contiene información de naturaleza pública, pero además, datos personales en términos del artículo 6, fracción IV, de la Ley número 581, para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz. Ahora bien, en observancia al artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: “respecto de **documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Acceso proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su Titular”, los Sujetos Obligados al elaborar la versión pública de dicho documento, deben suprimir los datos personales que corresponden, entre otros, al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, la firma del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, con excepción de los casos en que medie la autorización expresa del Titular como lo indica dicho precepto.***

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso a la información en el caso que nos ocupa, en consecuencia, al resultar **fundado** el agravio en estudio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar la respuesta del sujeto obligado** para que proporcione la información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Previa búsqueda exhaustiva de la información en la Tesorería Municipal y cualquier otra área que pudiera tener la información, solicitada consistente en “3. CFDI de los empleados de su sindicato de enero 2023 a la primera quincena de marzo 2023” Deberá proporcionar la información de manera electrónica por ser esa la forma en la que se genera, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.
- También deberá tomar en consideración de que para el caso de que dicha información, pudiera tener el carácter de reservada o contener datos personales tendrán que seguir lo dispuesto en el CAPÍTULO I -De las Disposiciones Generales de la Clasificación y Desclasificación de la Información- de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la

Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Al no colmarse en su totalidad la solicitud de información, se **modifica** la respuesta del sujeto obligado proceder conforme a los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.


Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



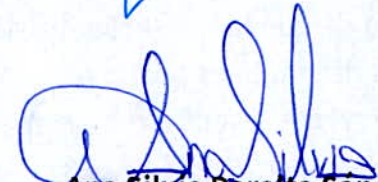
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos